



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00233 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el requerimiento realizado en auto del 9 de mayo de 2022 se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva en contra de HAMILTON ALEXIS TORO ECHEVERRI pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 26 de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, se corrige por auto del 12 de abril de 2021 se indicó de manera errada el número del pagaré.

Mediante auto del 12 de octubre de 2021, se aceptó la subrogación legal efectuada entre el BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), con respecto al crédito contenido en el pagaré N° 140092191 cuyo pago fue realizado el 24 de mayo de 2021, hasta por la suma de \$17.251.558.

La parte demandada se notificó personalmente el 13 de abril de 2021 conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir que desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

Los demandados fueron notificados en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...)cualquiera de las partes podrá presentar la

liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HAMILTON ALEXIS TORO ECHEVERRI, por los siguientes conceptos:

- a.** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$17.251.557.81) como capital, incorporado en el pagaré N°140092191.
- b.** Por los intereses de mora sobre la suma de (\$34.503.115.81) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de agosto de 2020, y hasta el 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la fecha de la subrogación a la entidad FNG.
- c.** Por los intereses de mora sobre la suma de (\$17.251.557.81) M.L. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y en contra de HAMILTON ALEXIS TORO ECHEVERRI, por las siguientes sumas:

- a.** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$17.251.558) como capital, incorporado en el pagaré n°140092191.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera liquidados sobre la suma de \$17.251.558, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 25 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que en un futuro se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de la obligación aquí determinada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a favor del BANCOLOMBIA la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.200.000).

SEXTO: Se fijan como agencias en derecho a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, la suma de UN MILLON CIENTO CINCO MIL PESOS M/L (\$1.105.589).

SÉPTIMO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 115** hoy **4 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c889ae85800152a435ba2cdf8ab65a5d66ddf88adbe01467b01e2fd961ea27b**

Documento generado en 03/08/2022 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>